



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N° 001084
LITUECHE, 08 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 1156 de fecha 29 de marzo de 2017, que aprueba Convenio "Programa apoyo a la inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre Servicio de Salud del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1.550, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes Convenio "Programa apoyo a la inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención". Suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribase** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO "PROGRAMA DE APOYO A INMUNIZACIÓN DE INFLUENZA Y NEUMOCOCO EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 03 de febrero de 2017, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Directora (S) doña Eliana Díaz Ubilla, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796, Litueche, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los usuarios, de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado **“Programa de Apoyo a Inmunización de Influenza y Neumococo en el Nivel Primario de Atención”**, que fuere debidamente aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1265, de fecha 28 de noviembre de 2016 y que en este acto se entiende formar parte integrante del mismo y que **“La Municipalidad”** se compromete a ejecutar.

TERCERO: Consecuente con lo expuesto anteriormente “El Servicio”, conviene en asignar a “La Municipalidad”, recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido y específicamente para financiar el Plan de Inmunización para prevenir la mortalidad y morbilidad grave en subgrupos de la población, definidos por las condiciones biomédicas que se asocian a mayor riesgo de muerte y complicaciones causadas o secundarias a infección por virus influenza y neumococo para lo que se han definido los siguientes componentes e indicadores, a saber:

Componente 1: Inmunización anti influenza.

Indicadores:

- N° de personal de salud vacunados/total de personal de salud calculados para la Campaña*100.
- N° de niños y niñas de 6 meses a 5 años de edad vacunados/total de niños y niñas de 6 meses a 5 años de edad * 100.
- Embarazadas a partir de la 13° semana de gestación vacunadas/total de embarazadas de las 13 semanas de gestación calculadas para la Campaña*100.
- N° de personas entre 6 y 64 años portadores de enfermedad con condición de riesgo vacunadas/total de personas entre 6 y 64 años portadores de enfermedad con condición de riesgo calculados para la Campaña*100.
- N° de adultos de 65 años y más vacunados/total de adultos mayores de 65 años y más*100.
- N° de trabajadores de avícolas y de criaderos de cerdos vacunados/total de trabajadores avícolas y de criaderos de cerdos calculados para la Campaña*100

Componente 2: Inmunización anti neumocócica

Indicadores:

- Personas de 65 años vacunados/total de personas de 65 años*100.
- N° de personas con 66 años y más vacunados, sin antecedente de vacunación previa/población de 66 años y más bajo control sin antecedentes de vacunación previa*100.
- N° de personas con 66 años y más con una 2da. Dosis de vacuna, 5 años después de la 1era. Dosis, con diagnóstico de asplenia funcional o anatómica e inmunocomprometidos vacunados/total de personas con 66 años y más con diagnóstico de asplenia funcional o anatómica e inmunocomprometidos bajo control *100.

CUARTO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el “El Servicio”, traspasará a “La Municipalidad”, una vez se encuentre afinada la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma de \$ 100.859 (cien mil ochocientos cincuenta y nueve pesos), con el objeto de alcanzar el





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

propósito y cumplimiento del Programa, objeto del presente convenio. Por su parte, “La **Municipalidad**” se obliga a cumplir todos y cada uno de los objetivos del Programa, procediendo a la ejecución de sus acciones, para los beneficiarios del sector público de salud, beneficiarios en la Atención Primaria.

QUINTO: Los recursos financieros aludidos en la cláusula que precede, serán transferidos por “El Servicio” a “La **Municipalidad**” en una sola cuota, una vez que se encuentre afinada la Resolución aprobatoria del presente Convenio y se encuentren previamente transferidos los recursos desde el Ministerio de Salud.

SEXTO: “El Servicio” podrá requerir a “La **Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

SEPTIMO: “El Servicio” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “La **Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsable técnica y supervisora del Programa de la Dirección de Atención Primaria a la funcionaria doña Eugenia Lehue Velásquez; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros del mismo a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente les subroguen, todos funcionarios de “El Servicio”, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

*No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa y que para cuyo efecto “La **Municipalidad**”, se obliga desde luego a registrar mensual y detalladamente la ejecución de los recursos en la herramienta digital instaurada para dicho propósito por “El Servicio”, obligación que para estos efectos recaerá en el Director o Jefe de Salud Municipal según sea el caso, o quien este encomiende.*

NOVENO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “El Servicio” conjuntamente con “La **Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “El Servicio” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

DECIMO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2017, y terminará el 31 de Diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “El Servicio” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior "El Servicio" podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a "La Municipalidad" en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

UNDECIMO: La personería de doña Eliana Díaz Ubilla, para representar a "El Servicio", en su calidad de Directora Subrogante, consta del Decreto Exento N° 32, de fecha 31 de enero de 2017, del Ministerio de Salud; y la personería de don René Acuña Echeverría, para representar a "La Municipalidad" en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 1550 del 6 de Diciembre del 2016, del referido municipio.

DUODECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.


LAURA URBE SILVA
SECRETARÍA MUNICIPAL


RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
ALCALDE

RAE/LUS/RPV/GRV/mgh
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios

